



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2022-00103-00

Socorro, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, propuesto por **JAVIER MONROY ARIZA**, contra **CONSTRUCTORA ZAR S.A.S.**, NIT: 900889392-2 representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO MORENO**, radicado al Nr. 2022-00103-00, por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo en contra de **CONSTRUCTORA ZAR S.A.S.**, NIT: 900889392-2 representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO MORENO** y en favor de **JAVIER MONROY ARIZA**.

Que el demandado fue notificado el 10 de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante envío por correo electrónico de conformidad con las previsiones de la ley 2213 de 2022, sin que se pronunciara sobre el mandamiento ejecutivo.

Encontrándose el proceso para proferir el auto de seguir adelante con la ejecución, el apoderado del demandante, coadyuvado por el ejecutante y el representante legal de la empresa demandada, allegan escrito de transacción y piden que se imparta aprobación a la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se libren los oficios a las entidades correspondientes, autorizando al abogado Salomón Plata Becerra para que reciba los oficios de levantamiento y que no se condene en costas ni perjuicios a ninguna de las partes.



Este Despacho considera procedente lo pedido teniendo en cuenta que se dan los presupuestos consagrados en el 312 del C.G.P., y por otra parte la transacción viene suscrita por el demandante, su apoderado judicial y el representante legal de la empresa demandada, quienes está legitimados para dar por terminado el proceso y con estas consideraciones se accederá a lo pedido, disponiendo en consecuencia la terminación del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, por transacción, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar y se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones en el libro respectivo y sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1o.- Aceptar la Transacción a que han llegado las partes en este proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, propuesto por **JAVIER MONROY ARIZA**, contra **CONSTRUCTORA ZAR S.A.S.**, NIT: 900889392-2 representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO MORENO**, radicado al Nr. 2022-00103-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, propuesto por **JAVIER MONROY ARIZA**, contra **CONSTRUCTORA ZAR S.A.S.**, NIT: 900889392-2 representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO MORENO**, radicado al Nr. 2022-00103-00, por transacción, tal como fue pedido por las partes.

3o.- Ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de la demandada:

- El Embargo y Secuestro del apartamento 101 de la torre dos, **CONJUNTO CERRADO TORRES DE HIERBABUENA**, ubicado en la carrera 15 numero 2 sur 10, barrio nueva feria vía Simacota, de la ciudad del Socorro Santander distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-50767
- El Embargo y Secuestro del parqueadero 1 sector dos ubicado en el, **CONJUNTO CERRADO TORRES DE HIERBABUENA**, ubicado en la



carrera 15 numero 2 sur 10, barrio nueva feria vía Simacota, de la ciudad del Socorro Santander distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-50817.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 745 del 01 de septiembre de 2022.**

- Sobre el registro mercantil de existencia y representación legal de la empresa CONSTRUCTORA ZAR S.A.S., identificada con Nit. 900889392-2.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga - Seccional Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la inscripción de la demanda que le fue comunicada con **oficio 869 del 20 de octubre de 2022.**

4º.- No hay lugar a condena en costas por así haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

5º.- Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ